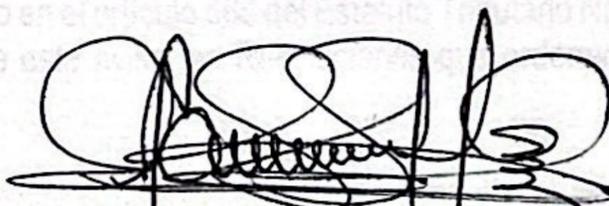


CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintitrés (2024), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana se fija el presente aviso en el lugar visible del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial.



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



Martes, 24 diciembre 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 1781 DEL 2024
RESOLUCIONES QUE ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, PROFERIDOS POR EL
ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA – DIRECCIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE
ARMENIA ESP

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006, la Resolución número 0134 de 31 de enero del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar los Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra de las personas que se relacionan a continuación, por las deudas existentes a favor del Empresas Públicas de Armenia EPA ESP por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional a las personas relacionadas, se procede a notificar mediante este aviso las Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución, descritas con posterioridad.

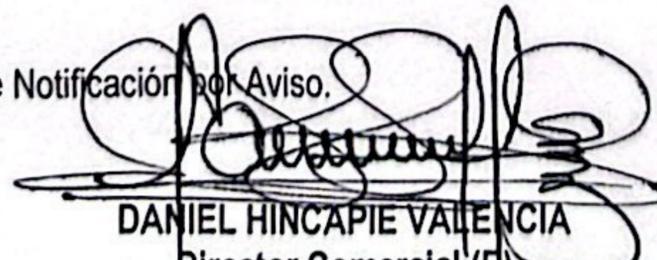
La presente notificación, se entiende surtida al finalizar el mismo día de publicación de este aviso. Así mismo, esta publicación la encontrará en la página web de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP www.epa.gov.co. La atención referente a los procesos será en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva, ubicada en la carrera 18 calle 17 esquina Centro Comercial del Café piso 3, o al correo electrónico cartera@epa.gov.co, para su oportuna notificación dentro del mismo, dada la normatividad del Estatuto Tributario para esta clase de procesos., de lunes a viernes en el horario de 7:30 am. a 12 pm. y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Se recuerda que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará que se continúe el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro, avalúo y remate de conformidad con el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional E.T.N.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva.

Contra las presentes Resoluciones no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Al presente se anexa listado de Notificación por Aviso.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA**

LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por Aviso N. 1781

Fecha: 24/12/2024

Páginas: 1 de 1

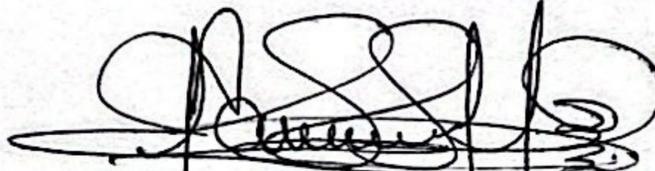
No. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
1	2010-094	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUZ ADRIANA HERNANDEZ	RESOLUCIÓN N° 1786 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024
2	2014-117	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARMOLES Y GRANITOS LIMITADA	RESOLUCIÓN N° 1783 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024
3	2019-004	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTÍNEZ	RESOLUCIÓN N° 1785 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024
4	2010-094	JURISDICCIÓN COACTIVA	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA	RESOLUCIÓN N° 1787 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024
5	2020-001	JURISDICCIÓN COACTIVA	ALEXANDER TORRES TOBON	RESOLUCIÓN No 1801 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024
6	2021-008	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIO AUGUSTO RAMIREZ PATIÑO	RESOLUCIÓN No 1800 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024
7	2021-081	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA ISLEY PERALTA SANTA / HUMBERTO PERALTA SANTA / JOSE ELIAS PERALTA SANTA / EUNICE PERALTA SANTA	RESOLUCIÓN No 1777 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	20 de diciembre de 2024

Para los efectos se fija el presente Estado, en lugar visible al público en la cartelera de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, el día 24 diciembre de 2024 a las 7:30 a.m.


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
 Director Comercial (E)
 Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente oficio se desfija hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (05:30) de la tarde.



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESOLUCIÓN N° 1787 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0134 del 31 de enero de 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura número 22030255 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 44946, asignada al inmueble ubicado en la Cabaña Carrera 21A #14-37 P1 de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) LUZ ADRIANA HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.931.853, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.633.017)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 094 de fecha del 20 de abril de 2010, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2010-094, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) LUZ ADRIANA HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.931.853, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.633.017)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Alumbrado Público y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 21 de abril de 2010 (Oficio C-C- 318), se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 11 de mayo de 2010, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 094 de fecha del 20 de abril de 2010, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2010-094 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) LUZ ADRIANA HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.931.853, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.633.017)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

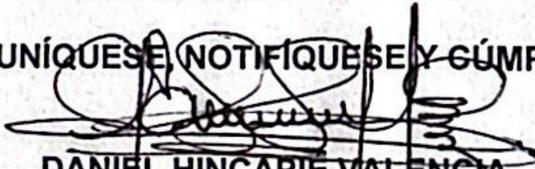
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

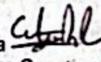
ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboró: Camilo Andrés Rendón Rojas – Abogado Contratista 
Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo 
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E) 

RESOLUCIÓN N° 1783 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0134 del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron la factura número 32676005 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 34327, asignada al inmueble ubicado en la Carrera 21 #22-01 Sector Parque Valencia de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARMOLES Y GRANITOS LIMITADA**, identificado(a) con NIT 890002073-6, por una cuantía equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.240.562)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 0117 de fecha del 24 de noviembre de 2014, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2014-0117, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARMOLES Y GRANITOS LIMITADA**, identificado(a) con NIT 890002073-6, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.240.562)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 24 de noviembre de 2014, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso de fecha del 12 de diciembre de 2014, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 0117 de fecha del 24 de noviembre de 2014, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2014-0117 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) MARMOLES Y GRANITOS LIMITADA, identificado(a) con NIT 890002073-6, por una cuantía equivalente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.240.562), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

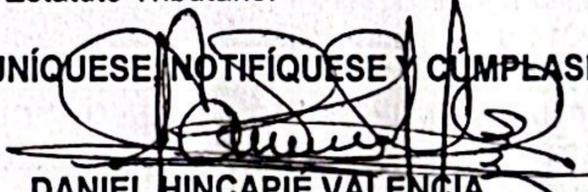
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE / NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboró: Camilo Andrés Rendón Rojas - Abogado Contratista
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera - Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia - Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 1785 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0134 del 31 de enero de 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron la factura número 48835688 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 115513, asignada al inmueble ubicado en la Calle 5 Norte No. 18A #130 local 42 (interno) del Centro Comercial Bambuza Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTÍNEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.544.254, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.539.867)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 04 de fecha del 13 de diciembre de 2019, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2019-004, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTÍNEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.544.254, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.539.867)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 13 de diciembre de 2019, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 0895 de fecha del 31 de diciembre de 2019, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante en fecha del 29 de mayo de 2024 se realizó notificación personal de la providencia en mención a "Juliana Morales Osorio", así mismo se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la*

investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 04 de fecha del 13 de diciembre de 2019, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2019-004 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTÍNEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.544.254, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.539.867)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboró: Camilo Andrés Rendón Rojas – Abogado Contratista
Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 1784 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006, Resolución número 0134 del 31 de enero de 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron la factura número 52882291 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. 101743, asignada al inmueble ubicado en la Carrera 16 #17-31 Oficina 301 C.C. Lina Maria de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, identificado(a) con NIT 8900014229, por una cuantía equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.757.152)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 014 de fecha del 21 de diciembre de 2020, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2020-014, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, identificado(a) con NIT 8900014229, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.757.152)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 29 de diciembre de 2020, se realizó con posterioridad notificación mediante aviso no. 014 de fecha del 02 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así mismo verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 014 de fecha del 21 de diciembre de 2020, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2020-014 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, identificado(a) con NIT 8900014229, por cuantía equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.757.152)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

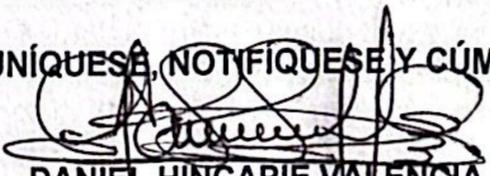
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboró: Camilo Andrés Rendón Rojas – Abogado Contratista
Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 1801 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adopto el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron la factura Numero 52648584 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matricula No. 18295, asignada al inmueble ubicado en la **CASA 4 MZ 3 URBANIZACION LAS ACACIAS** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **ALEXANDER TORRES TOBÓN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **94.285.601**, por una cuantía equivalente a **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.776.948)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número 001 de fecha del 15 de diciembre de 2020, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2020-001, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **ALEXANDER TORRES TOBÓN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **94.285.601**, por una cuantía equivalente a **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.776.948)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 29 de diciembre de 2020, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 001 de fecha del 2 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.031 del 31 de enero de 2023 (“Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 001 de fecha del 15 de diciembre de 2020, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2020-001 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **ALEXANDER TORRES TOBÓN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **94.285.601**, por una cuantía equivalente a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$10.776.948**), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: Iván Gutiérrez Herrera – Profesional I Cobro Coactivo
Reviso: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 1800 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO”
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 del 31 de enero de 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que las Empresas Públicas de Armenia **EPA ESP**, expidieron la factura Numero 53537407 por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo prestado a través de la matrícula No. **46096**, asignada al inmueble ubicado **DIAGONAL 3 20-23 TORRE A APARTAMENTO 402 A E. UNIDAD RESIDENCIAL “ALTO DE LAS PALMAS”** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIO AUGUSTO RAMIREZ PATIÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **79.241.522**, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.442.274)**.

Que el Área de Cobro Coactivo de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo de fecha del 18 de marzo de 2021, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2021-008, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIO AUGUSTO RAMIREZ PATIÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **79.241.522**, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.442.274)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió Empresas Públicas de Armenia ESP para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 29 de marzo de 2021(oficio cc -010), se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 027 de fecha del 19 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 (“Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP”), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo

factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo de fecha del 18 de marzo de 2021, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2021-008 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIO AUGUSTO RAMIREZ PATIÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **79.241.522**, por una cuantía equivalente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.442.274)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTÍCULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: Iván Gutiérrez Herrera – Profesional I Cobro Coactivo
Reviso: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E)

RESOLUCIÓN N° 1777 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO"
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

EL DIRECTOR COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la Ley 1066 de 2006 y la Resolución número 0134 de del 31 de enero de 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

Que, las Empresas Públicas de Armenia ESP, expidieron la factura Numero **54750529** por la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Aseo prestado a través de la matrícula No. **55222**, asignada al inmueble ubicado en **LOS MANDARINOS VEREDA EL AGUACATAL** de la ciudad de Armenia Quindío, a cargo del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIA ISLEY PERALTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.471.887**, **HUMBERTO PERALTA SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.509.920**, **JOSE ELIAS PERALTA SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.969.126** y **EUNICE PERALTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.461.857**, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.614.806,00)**.

Que, el Área de Cobro Coactivo de las **Empresas Públicas de Armenia ESP**, expidió el Auto de mandamiento de pago coactivo número **211** de fecha del **06 de julio de 2021**, dentro del proceso de Cobro Coactivo **2021-081**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIA ISLEY PERALTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.471.887**, **HUMBERTO PERALTA SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.509.920**, **JOSE ELIAS PERALTA SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.969.126** y **EUNICE PERALTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.461.857**, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.614.806,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, así como demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Aseo.

Para base de lo anteriormente mencionado el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, el usuario(a)/suscriptor(a) deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP** para hacer efectivo el crédito.

Que transcurrido el término de diez (10) días siguientes a la citación de notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, siendo esta en fecha del 21 de julio de 2021, se procedió a realizar con posterioridad notificación mediante aviso no. 106 de fecha del 23 de agosto de 2021, de conformidad al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) usuario(a)/suscriptor(a) no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el artículo 28 de la Resolución de Gerencia No.0134 del 31 de enero de 2023 ("Por medio de la cual se adopta el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP"), que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto el Director Comercial de las Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón del Auto de mandamiento de pago coactivo número 211 de fecha del 06 de julio de 2021, expedido por las Empresas Públicas de Armenia ESP, dentro del proceso de Cobro Coactivo 2021-081 y en contra del(a) usuario(a)/suscriptor(a) **MARIA ISLEY PERALTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.471.887**, **HUMBERTO PERALTA SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.509.920**, **JOSE ELIAS PERALTA SANTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.969.126** y **EUNICE PERALTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.461.857**, por una cuantía equivalente a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.614.806,00)**, más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo, hasta el pago total de la obligación y demás facturas futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

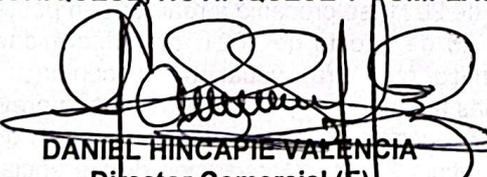
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

ARTICULO CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Proyecto y elaboro: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario *NHR*
Reviso: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializada Cobro Coactivo *AHH*
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (E) *DH*